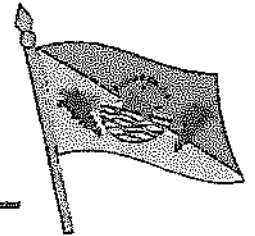




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 883-2023-AMPI

Ica, 25 OCT 2023

VISTO: Que, mediante la Hoja de envió N° 00007489-2023, de fecha 23 de junio del 2023, Informe Legal N° 723-2023-GAJ-MPI, Solicitado por **PILAR HAYDEE GÓMEZ KUAN**, Identificado con DNI. N° 21452436.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

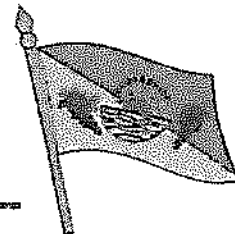
Que, el TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, referido al principio de legalidad, señala que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Conforme al Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades, señala Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la Hoja de envió N° 00007489-2023, de fecha 23 de junio del 2023, se interpone el **PEDIDO DE OPOSICIÓN Y NULIDAD** contra el Acuerdo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Concejo N° 053-2023-MPI, de fecha 05 de abril del 2023, solicitado por **PILAR HAYDEE GÓMEZ KUAN** en representación de la Asociación de Propietarios del Programa Municipal de Vivienda de la Tierra Prometida, señalando que la mencionada Ordenanza Municipal causa agravio, asimismo, señala "QUE AFECTA EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO".

Que, conforme al **Acuerdo de Concejo N° 053-2023-MPI**, de fecha 05 de abril del 2023, se aprobó en el pleno de Concejo Municipal, por Unanimidad, con la cual se **DECLARA APROBAR EL PEDIDO FORMULADO POR LA REGIDORA CELIA AGREDA DE RAFFO, DE SUSPENDER TODO TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA "LA TIERRA PROMETIDA" PRIMERA ETAPA**, con la finalidad de que se evite adjudicaciones y una serie de situaciones en las diferentes dependencias del municipio y como existe una comisión encargada de solucionar el problema de ese sector se están pretendiendo acogerse al silencio administrativo, y por esta razón se solicita se haga un corte en los procesos administrativos vinculados a este tema.

SOBRE EL ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2023-MPI

Que, conforme al **Acuerdo de Concejo N° 053-2023-MPI**, de fecha 05 de abril del 2023, con la cual se Declara Aprobar el pedido de la regidora Celia Agreda de Raffo, en la provincia de Ica, conforme a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el pedido formulado por la regidora Celia Agreda de Raffo, para suspender todo trámite administrativo sobre el Programa Municipal de Vivienda "La tierra Prometida", Primera Etapa, con la finalidad de que se evite adjudicaciones y una serie de situaciones que están dando en las diferentes dependencias del municipio y como estas dependencias señalan que ya hay una comisión encargada de solucionar el problema de ese sector se están pretendiendo acogerse al silencio administrativo, y por esta razón se solicita se haga un corte en los procesos administrativos vinculados a este tema.

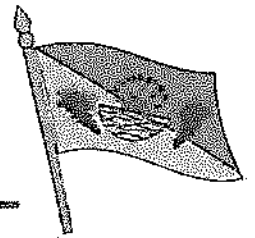
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación del presente acuerdo de Consejo, a la regidora Celia Agreda de Raffo, a la Sala de regidores, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como disponer que la Subgerencia de Logística e Informática se encargue de publicarlo, en el Portal Web Institucional: www.munica.gob.pe

SOBRE LA OPOSICIÓN Y NULIDAD INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO.

Que, conforme a la Hoja de envió N° 00007489-2023, de fecha 23 de junio del 2023, se interpone el **PEDIDO DE OPOSICIÓN Y NULIDAD** contra la Ordenanza Municipal N° 053-2023-MPI, de fecha 05 de abril del 2023, solicitando por **PILAR HAYDEE GÓMEZ KUAN**, señalando que el mencionado Acuerdo de Concejo causa agravio y señala que se le afecta EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al Superior Jerárquico".

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme el artículo 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que señala: "La acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de Ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la constitución en la forma o en el fondo".

Que, conforme lo establece la ley N° 27444 en su Artículo 10.- Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, en su literal 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, podemos observar que no se ha transgredido dicha norma que sea causal de nulidad.

Que, conforme al artículo IV, inciso 1.1, 1.2 y el artículo 72° inciso 1,2 del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "fuente de competencias administrativa: 1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. 2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para eficiente cumplimiento de su misión y objetivo, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro su competencia.

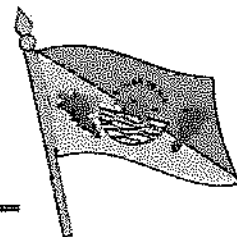
PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Que, conforme al expediente N° 03513-2012-PA/TC, con fecha 05 de noviembre del 2023, emitida por el Tribunal Constitucional, en el considerando 3.3 sobre las consideraciones del Tribunal Constitucional, señala: "En el caso en concreto, la afectación al debido proceso está en que la Municipalidad Distrital de Paracas no puede derogar o "dejar de lado" una ordenanza provincial a través de un acto administrativo como es un Acuerdo de Concejo, sino que existe un proceso para derogarla, es decir a través de un proceso de inconstitucionalidad, tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 200° inciso 4) " La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.", por lo que, no le corresponde a la comuna pronunciarse, sobre la Nulidad de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ordenanza Municipal, asimismo, conforme a las ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPI.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Pedido de Oposición y Nulidad interpuesta contra el Acuerdo de Concejo N° 053-2023-MPI, con Hoja de envió N° 00007489-2023, de fecha 23 de junio del 2023, solicitado por la señora **PILAR HAYDEE GÓMEZ KUAN**, Identificado con DNI. N° 21452436 representante de la Asociación de Propietarios del Programa Municipal de Vivienda de la Tierra Prometida - Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

